



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB con sigla FONTEBO**, en contra de **ANA BELINDA ESPEJO RICO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.821.509 expedida en esta ciudad, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 354572

1. Por la suma de \$740.618 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de marzo de 2018.
2. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$749.567 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de abril de 2018.
4. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$758.624 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de mayo de 2018.
6. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$767.790 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de junio de 2018.
8. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$777.068 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de julio de 2018.
10. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$786.458 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de agosto de 2018.
12. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de \$795.960 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de septiembre de 2018.
14. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de \$805.579 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de octubre de 2018.
16. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de \$815.313 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de noviembre de 2018.

18. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

19. Por la suma de \$825.164 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de diciembre de 2018.

20. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

21. Por la suma de \$835.135 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de enero de 2019.

22. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

23. Por la suma de \$845.226 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de febrero de 2019.

24. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

25. Por la suma de \$855.439 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de marzo de 2019.

26. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

27. Por la suma de \$865.776 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de abril de 2019.
28. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de \$876.238 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a la cuota exigible el 15 de mayo de 2019.
30. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de \$886.825 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de junio de 2019.
32. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de \$897.541 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de julio de 2019.
34. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de \$908.386 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de agosto de 2019.
36. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

37. Por la suma de \$919.363 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de septiembre de 2019.

38. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

39. Por la suma de \$930.472 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de octubre de 2019.

40. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

41. Por la suma de \$941.715 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de noviembre de 2019.

42. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

43. Por la suma de \$953.094 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de diciembre de 2019.

44. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

45. Por la suma de \$964.610 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de enero de 2020.

46. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

47. Por la suma de \$976.266 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a la cuota exigible el 15 de febrero de 2020.
48. Por los intereses moratorios originados sobre la cuota de capital anterior; liquidados desde el 16 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de \$609.611 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de febrero de 2018 al 15 de marzo de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
50. Por la suma de \$600.662 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de marzo de 2018 al 15 de abril de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
51. Por la suma de \$591.605 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de abril de 2018 al 15 de mayo de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
52. Por la suma de \$582.439 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de mayo de 2018 al 15 de junio de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
53. Por la suma de \$573.161 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de junio de 2018 al 15 de julio de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
54. Por la suma de \$563.771 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de julio de 2018 al 15 de agosto de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
55. Por la suma de \$554.269 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
56. Por la suma de \$544.550 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de septiembre de 2018 al 15 de octubre de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
57. Por la suma de \$534.916 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de octubre de 2018 al 15 de noviembre de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
58. Por la suma de \$525.065 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de noviembre de 2018 al 15 de diciembre de 2018, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
59. Por la suma de \$515.094 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.

60. Por la suma de \$505.003 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
61. Por la suma de \$494.790 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
62. Por la suma de \$484.453 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de marzo de 2019 al 15 de abril de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
63. Por la suma de \$473.991 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de abril de 2019 al 15 de mayo de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
64. Por la suma de \$463.404 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de mayo de 2019 al 15 de junio de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
65. Por la suma de \$452.688 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
66. Por la suma de \$441.843 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de julio de 2019 al 15 de agosto de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
67. Por la suma de \$430.866 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
68. Por la suma de \$419.757 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
69. Por la suma de \$408.514 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
70. Por la suma de \$397.135 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
71. Por la suma de \$385.619 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
72. Por la suma de \$373.963 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020, a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido.
73. Por la suma de \$29'972.374 m/cte. por concepto de capital acelerado⁶ a la fecha de presentación de la demanda.
74. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago

total de la acreencia, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-181
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

039 Hoy 02 de septiembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2020

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2020-181
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

039 Hoy 02 de septiembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56cc719ed72a023b671ab6e280110178a124d9c959a5c02a0e29417326413e5f

Documento generado en 01/09/2020 07:14:25 p.m.